

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación.**

**REALES ÓRDENES**

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan para lazareto sucio las procedencias de Kuel (Alemania), que hayan salido de dicho punto después del día 1.º de Agosto último, y lleguen á los puertos de esa provincia con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los inmediatos á que se refiere la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860; y que se sometan á tres días de observación las de Falmouth, Tyne Blyth (Inglaterra), despachadas las del primer punto desde el 24 del referido Agosto, y las de los otros después del 4 del mes actual con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese. Si en la nota se con-

signa que hay casos de cólera epidémico, ó con la sola expresión de cólera, deberán despedirse los buques para lazareto sucio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30, 35, y 36 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Malinas (Belgica), declaradas de observación por Real orden de 2 del actual, que hayan salido de dicho punto con posterioridad al día 28 del mes anterior y lleguen á los puertos de esa provincia después de la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los inmediatos á que se refiere la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

**Ministerio de Fomento.**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Por las Direcciones generales y el Negociado Central se procederá á la formación de los escalafones de todos los empleados activos y cesantes de la Administración civil dependientes de este Ministerio que no estén organizados ya por las leyes especiales, incluyendo los Aspirantes, Porteros y Ordenanzas de todas las dependencias, así centrales como provinciales.

2.º Los que se crean con derecho á figurar en los mismos presentarán en el término de treinta días sus hojas de servicios acompañadas de los documentos justificativos, partida de bautismo, originales y en copia literal.

3.º Los empleados activos residentes en Madrid, harán la presentación de los documentos á que se refiere la disposición anterior en el Centro de que dependen, y los de provincias á los Gobernadores civiles.

4.º Los pasivos los presentarán en el Centro en que se hubieren prestado sus servicios ó á los Gobernadores de provincia. Los que disfruten haber acompañará el certificado de clasificación y otro del Jefe económico por cuyas cajas cobren para acreditar que continúan percibiendo el que les fué señalado.

5.º Los documentos originales se devolverán á los interesa-

dos, certificando el Jefe que los reciba su conformidad con las copias que han de quedar unidas á las hojas de servicio.

6.º Los Gobernadores remitirán á los treinta días de esta disposición á las Direcciones generales, ó al Negociado central de este Ministerio respectivamente, las hojas de servicios que les hubieren sido presentadas durante este período.

7.º Las Direcciones generales pasarán al Negociado central las hojas de servicios de los Jefes superiores y los de Administración, de los que se formará una sola escala por orden de antigüedad.

8.º Las Direcciones generales y el Negociado central formarán los escalafones de los Jefes de Negociado y Oficiales que dependan de cada uno de los Centros, los que después de reunidos en el Negociado central se someterán á la aprobación superior.

9.º Los escalafones se formarán por clases, figurando los actuales empleados por orden de antigüedad.

10. El orden de preferencia en cada clase se regulará por la fecha de la toma de posesión; en igualdad de fechas por la de la totalidad de servicios, y en igualdad de éstos se dará la preferencia á la mayor edad.

Los que desempeñen el cargo en comisión, figurarán á la cabeza de la clase en que hoy se encuentren.

11. A continuación de los empleados activos de cada clase, se colocarán los pasivos y cesantes clasificados por el mismo orden que se marca en la disposición anterior, haciendo constar el haber que perciben si lo disfrutaban.

12. Aprobados los escalafones, se publicarán en la *Gaceta* con carácter provisional.

13. Durante los treinta días siguientes á su publicación, los que se consideren perjudicados acudirán á este Ministerio, entablado sus reclamaciones, á las que han de acompañar los justificantes originales en que las funden.

14. No serán admisibles los recursos que se entablen por no figurar en los escalafones si no se han presentado las hojas de servicios en el plazo que se marca en la disposición 2.<sup>a</sup>

15. Resueltas por la Superioridad las reclamaciones presentadas después de oír el dictamen de la Dirección respectiva ó Negociado central, se publicarán en la *Gaceta* los escalafones definitivos.

16. El término de treinta días que se fija en la disposición 2.<sup>a</sup> para presentar las hojas de servicios, se entenderá prorrogado á sesenta para los empleados activos ó cesantes que residan en el extranjero ó islas Canarias, y á noventa para los que se encuentren en Ultramar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1892.

LINARES RIVAS

Sres. Directores generales y Jefe de Negociado Central de este Ministerio.

## Ministerio de Hacienda

### REGLAMENTO

para el servicio de la Inspección é investigación de la Hacienda pública.

(CONTINUACIÓN.)

Art. 9.<sup>o</sup> La residencia de los Investigadores puede ser permanente ó accidental. Es permanente la que tienen en la capital ó pueblo á que son destinados para el ejercicio constante de todas las funciones propias de su cargo. Es accidental la que tienen en localidad distinta de aquella en que están prestando sus servicios y á la que se les ha ordenado ir para el desempeño de una misión especial y determinada, cumplida la cual deben regresar al punto de su destino.

Art. 10. Su nombramiento y separación compete al Ministro de Hacienda, con sujeción á las reglas establecidas ó que se establezcan para la provisión de cargos públicos.

Art. 11. La designación de la capital ó pueblo en que han de tener su residencia permanente corresponde al Subsecretario, á propuesta del Inspector primero.

Esta designación se hará teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Art. 12. La residencia accidental de los Investigadores que no son Ingenieros industriales, se determinará por los Delegados de Hacienda, con sujeción á las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Los Administradores de Contribuciones y de Impuestos y Propiedades, estudiando los elementos contributivos de los pueblos de la provincia, averiguando cuales son aquellas localidades en que existe mayor ocultación de riqueza, apreciando la época más oportuna para descubrir ó impedir las defraudaciones, fijándose en el tiempo transcurrido desde la última visita no perdiendo de vista la época del año en que se ejercen determinadas industrias, y teniendo en cuenta todas las circunstancias que estimen precisas para que la acción investigadora sea eficaz y de resultados prácticos, propondrán al Delegado, dos meses antes de la fecha en que los reglamentos determinan que ha de darse principio á los trabajos para la formación de los documentos cobratorios, y en cuantas otras ocasiones entiendan que es conveniente á los intereses de la Hacienda, los pueblos que necesitan ser visitados, la época más oportuna de hacer la visita, el ramo ó ramos á que deben dedicar su preferente atención los Investigadores, el itinerario que éstos han de seguir para que á él se ajusten al recorrer todos los pueblos de cada uno de los gaupos que se formen, y últimamente los Investigadores de la provincia que sin que se resienta el servicio de la localidad en que residen permanentemente pueden desempeñar esta comisión.

2.<sup>a</sup> El Delegado, en el plazo de ocho días, resolverá lo que estime más conveniente á los intereses de la Hacienda, dando cuenta á la Inspección de su acuerdo.

3.<sup>a</sup> En el caso en que disponga la visita, marcará la fecha en que ha de empezar á girarse y llevará á cumplido efecto su acuerdo, teniendo especial cuidado, á no ser que la urgencia del servicio exija otra cosa, de que entre la salida de los Investigadores y la fecha en que dió cuenta á la Inspección medien, por lo menos, ocho días.

Art. 13. El Subsecretario, á propuesta fundada de la Inspección, podrá suspender ó variar la visita.

Art. 14. La residencia accidental de los Ingenieros industriales se determinará por la Inspección.

Para que esta oficina conozca con la mayor exactitud posible las necesidades del servicio respecto á la industria fabril y manufacturera y fije al propio tiempo con acierto la preferencia que ha de darse á la visita de determinadas localidades, los Delegados de Hacienda, y los Ingenieros industriales propondrán á la misma en los quince primeros días del mes de Enero, y en cuantas otras ocasiones lo estimen conveniente, aquéllos, las localidades de la pro-

vincia, y éstos las de la región en que resulte precisa la comprobación de la industria.

En esta propuesta se tendrán en cuenta todas las circunstancias que se mencionan en la prevención primera del art. 12, se fijará la época en que conviene visitar cada localidad, se marcará el orden de preferencia con que se ha de proceder, atendiendo á la importancia de la industria, período del año en que se ejerce y tiempo transcurrido desde que se verificó la anterior visita, y se señalará el itinerario que debe seguir el Ingeniero, armonizando los anteriores motivos de preferencia con la proximidad que entre sí tengan los pueblos en que se deba hacer la comprobación.

Art. 15. Para que resulte ordenado y metódico el servicio de investigación, los Delegados de Hacienda dividirán la capital de las provincias en distritos, y señalarán á cada uno de los Investigadores el en que han de ejercer todas las funciones propias de su cargo.

Esto no será obstáculo para que el Investigador, sin desatender sus deberes, y una vez cumplidas las órdenes que por las Administraciones se le hayan dado, pueda ejercer su acción investigadora en distinto distrito del que tenga asignado.

Art. 16. Los Investigadores de Hacienda, que son funcionarios públicos, con las atribuciones, prerrogativas y derechos que corresponden á su categoría administrativa, necesitan para posesionarse de sus cargos reunir las condiciones y circunstancias que se exigen á los empleados de su clase.

Se exceptúa de esta disposición á los Ingenieros industriales, los que, por no estar circunscrito su servicio á una sola provincia, sino á las que comprenden las regiones que se mencionan en el art. 20, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1877, con referencia á los Ingenieros de otras especialidades y lo que establece la Real orden de 30 de Julio de 1888, no están sujetos á la incompatibilidad establecida en las leyes.

Art. 17. El ingreso de los Ingenieros industriales en el cuerpo de la Administración económica se verificará por la categoría de Oficial de segunda clase de Hacienda pública, á no tener los aspirantes servicios administrativos que les den otra superior.

Art. 18. Las plazas que deban cubrirse hasta el número que se considere necesario, se proveerán por concurso entre los que reúnan los requisitos siguientes:

1.<sup>o</sup> Tener título de Ingeniero industrial.

2.<sup>o</sup> Ser español y mayor de veintitrés años.

3.<sup>o</sup> Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

Se observará después el orden de

preferencia que á continuación se expresa:

A. Los que hayan prestado servicios en la contribución industrial ó desempeñen actualmente ó hayan desempeñado cargos oficiales en las fábricas de tabacos ú otros establecimientos de la Hacienda.

B. Los que presten ó hubieran prestado servicios en plazas de plantilla, en las Direcciones generales de Contribuciones, Rentas, Impuestos y Propiedades del Estado, ó desempeñen en la actualidad las de Fieles contrastes de pesas y medidas, divisiones de ferrocarriles ó salinas.

C. Los que tengan además del título de Ingeniero industrial, otros de las facultades de ciencias ó cuenten con mayor antigüedad en el primero.

Art. 19. En lo sucesivo se proveerán también por concurso las plazas de nueva creación ó que queden vacantes, entre los Ingenieros que, á más de reunir los requisitos, determinados en los apartados 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del artículo anterior, comprueben por certificación universitaria haber aprobado la asignatura de Derecho administrativo, y en orden de preferencia, los que hayan prestado servicios al Estado en cualquier ramo, especialmente en los de Hacienda.

Art. 20. Para la investigación de la industria fabril se dividirá la Península en 10 regiones, á cargo cada una de los Ingenieros industriales que se estimen precisos.

Comprenderá la primera región las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y las Baleares; la segunda, las de Madrid, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo; la tercera las de Valencia, Albacete, Alicante, Castellón, y Murcia; la cuarta las de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva y Canarias; la quinta, las de Málaga, Almería, Granada y Jaén; la sexta las de Coruña, Lugo, Pontevedra y Orense; la séptima, las de Zaragoza, Huesca y Teruel; la octava, las de Valladolid, León, Palencia y Oviedo; la novena, las de Burgos, Logroño, Santander y Soria; y la décima, las de Salamanca, Badajoz, Cáceres y Zamora. De estas regiones será la capitalidad, para los efectos de residencia permanente la primera designada en cada grupo.

Art. 21. El plazo que tienen los Investigadores para posesionarse de sus destinos es el que las vigentes instrucciones conceden á los demás funcionarios.

El que pueden utilizar para trasladar su residencia permanente á otra provincia ó á distinta localidad de la misma provincia en que sirven, será el que se marque en la orden de traslación.

Para los efectos de este artículo se entenderá que empieza á correr el término desde el día siguiente al de la fecha en que se comunica la

Real orden de nombramiento ó la orden de traslación.

Art. 22. La toma de posesión y cese de los Investigadores, tendrá efecto en la Delegación de Hacienda de la provincia en que tengan su residencia permanente, suscribiendo en los títulos de los Jefes de Negociado el Cúmplase el Subsecretario, el decreto mandando dar posesión, el Delegado, y la diligencia de ésta el Interventor; y en los de los Oficiales, el Cúmplase y el decreto mandando dar posesión, el Delegado, y la posesión el Interventor.

La cesación se suscribirá por el Interventor.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL

Don Carlos Frontaura, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por este Gobierno se han dictado las correspondientes providencias admitiendo la renuncia de 33 pertenencias de las 48 que comprende la mina de cobre y otros metales concedida á D. Rafael Montejo y Rica, vecino de Madrid, sita en término de Canales, para que llaman Arroyo de Corvaliras, denominada *Confianza*; habiéndose declarado en su consecuencia, franco y registrable el terreno que á dichas 33 pertenencias correspondía.

Logroño 9 de Septiembre de 1892.—Carlos Frontaura.

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden de 5 del mes actual el pago de los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas alcanzan á 31 de Julio último, las personas interesadas que á continuación se expresan, pueden desde luego presentarse en las oficinas de Hacienda á hacer efectivos sus créditos referentes á contratos de carreteras.

Nombres de los interesados y fecha é importe de los libramientos.

	Pesetas	Cénts
Don Ercilla, Pallares y compañía, 30 de Junio de 1892.	1723	25
» Tomás Fonseca, 31 de Julio id.	3025	74
» Baldomero Puerta, id.	681	82
» Tomás Ruizaguirre, id.	2466	67
» Tomás Fonseca id.	847	55
» Martín Serrano, id.	786	77
» Juan Amat, id.	10196	92
» Ercilla Pallares y Compañía id.	7010	21

Logroño 7 de Septiembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de Agosto último.

### Sesión del día 2 de Agosto.

Presidencia del señor segundo Teniente Alcalde, D. Fermín Peláez.

Fué aprobada el acta anterior.

Visto el informe de la comisión de Policía rural relativo al que ha de emitir la Corporación municipal á la instancia dirigida con fecha 21 de Febrero último, al Ilmo. Sr. Gobernador civil por Salustiano González, Pedro Jiménez Berdonces y otros vecinos de esta villa, en solicitud de deslinde de la Cañada y demás servidumbres pecuarias de esta jurisdicción municipal, fué aprobado por unanimidad, el cual comprende los extremos siguientes:

1.º Que el Ayuntamiento reconoce la necesidad de practicar el deslinde de la Cañada mencionada obstruida en su mayor extensión por roturaciones y construcciones antiguas.

2.º Que dicha operación ha de ser de suyo muy complicada y harto difícil de llevarla á cabo por la pugna que existe entre los derechos de los ganaderos y los adquiridos, así por los roturadores como por los dueños de las plantaciones y de los edificios construídos dentro de dicha vía pecuaria.

3.º Que no existiendo hoy apenas ganado trashumante ni trasterminante no es tan apremiante la ejecución del deslinde que los ganaderos solicitan.

4.º Que en atención á estar pendiente la recolección de frutas y otras cosechas y también á los conflictos que entre ganaderos é intrusos ha de ocasionar la repetida operación, el Ayuntamiento que hasta teme pueda llegar á alterarse el orden público local á consecuencia de los encontrados y diferentes intereses, cree que debe aplazarse la formación del expediente hasta tanto termine la recolección, pues en el ínterin, la Corporación puede estudiar el modo y forma, no sólo de practicar el deslinde, sino de la amplitud con que ha de usar de las facultades que le concede el art. 74 del reglamento general de ganadería de 3 de Marzo de 1877.

El Ayuntamiento quedó enterado de la circular del Gobierno civil de fecha 27 de Julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 29 del mismo mes número 165, en cuya circular se hacen diversas y atinadas prevenciones contra la invasión cólica ó de cualquiera otra enfermedad epidémica ó contagiosa, habiendo acordado cumplir y cooperar para que se lleven á la práctica todas las disposiciones en aquella contenidas.

### Sesión ordinaria del 7.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Felipe Remón.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación de D. Teodoro Amillo, de fecha 2 del actual, detallando los desperfectos que dice ha encontrado al hacerse cargo de la casa que ha servido de cuartel á la fuerza de la Guardia civil de esta villa y cuyo importe corresponde satisfacer al Ayuntamiento, con arreglo á la condición 3.ª del contrato de arriendo. La Corporación acordó quedar enterada y que si bien es cierto que reconoce en el Sr. Amillo el derecho que le asiste para hacer la reclamación de los desperfectos que como tales se consideren, no lo es menos que según la condición 5.ª del contrato de arriendo de la casa referida, otorgado entre el señor Comandante primer jefe de la Guardia civil de la provincia y el Sr. Alcalde; la fuerza que la ha habitado es la inmediatamente responsable de los desperfectos indicados, debiendo disponer el Sr. Alcalde que los individuos del puesto indemnizen el importe de aquellos.

Leídas las bases propuestas por la comisión de Hacienda para contratar la recaudación de contribuciones y recargos municipales sobre las mismas, durante el actual año económico de 1892-93, quedaron aprobadas, acordándose á la vez que terminado el contrato celebrado con D. Teodoro Amillo, para el desempeño de dicho servicio en 1891-92, encargaba del mismo para el corriente á D. Eulogio González y Jiménez, puesto que el Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto por la vigente legislación del ramo, viene obligado á verificar la cobranza mientras no haya recaudador nombrado por la Hacienda para esta zona, autorizando al efecto al Sr. Alcalde para que en nombre y representación de la Corporación municipal, otorgue con el Sr. González el correspondiente contrato ajustado á las bases indicadas.

En virtud de lo que dispone el artículo 68 de la ley orgánica Municipal, y no habiéndose presentado reclamación alguna acerca de la formación de secciones, se acordó que el sorteo para la designación de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal para el corriente año económico, tenga lugar el próximo domingo 14 del presente mes á las diez de la mañana.

Vista una instancia de Cristino García, solicitando la continuación del socorro mensual que para la lactancia de un niño se le viene facilitando, se dispuso, teniendo en cuenta la carencia de recursos del recurrente, acceder á su petición.

También se concedió á Lázaro Varea, el socorro de quince pesetas, con objeto de atender á los gastos que le ha de ocasionar su salida de esta loca-

lidad en busca de facultativos que pongan remedio á la penosa y larga enfermedad que viene padeciendo.

Examinada la cuenta de Benito Hernández, correspondiente á los jornales empleados en el arreglo del camino de San Antonio, su importe ocho pesetas, se acordó su pago del capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto del pasado año económico, en ejercicio en su período de ampliación.

Aprobado el extracto de los acuerdos celebrados en el mes de Julio último fué aprobado.

### Sesión ordinaria del 14 de Agosto.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

El Sr. Presidente expuso que habiendo oído á D. Arturo Moreno, sobre el alcance é importancia de su reclamación de fecha 2 del pasado Julio, con motivo de los perjuicios que á la casa que hoy habita en la plazuela de la Soledad, se le irrogan con la entrada de las aguas en días de lluvia por causa del relleno que en dicha plazuela ha tenido lugar para evitar el estancamiento de las aguas, había convenido con aquél que abonándole por vía de indemnización la cantidad de cinco pesetas, quedaba obligado el mismo á la ejecución de las obras necesarias para evitar el motivo de que es objeto su reclamación. El Ayuntamiento acordó aprobar lo concertado entre el señor Alcalde y D. Arturo Moreno.

Verifica lo el sorteo de Vocales asociados que en unión con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal para el corriente año económico, fueron designados los señores siguientes:

De la primera sección.—D. Aquilino Jiménez Calahorra, D. Julián González Ruiz, D. Joaquín Bozal Jiménez y D. Lino Moreno Jiménez.

De la segunda.—D. Andrés Bozal Lacruz, D. Domingo Manrique Manrique y D. Eusebio Díaz Jiménez.

De la tercera.—D. Gregorio Moreno Cerdón y D. Manuel Rubio y Rubio.

De la cuarta.—D. Cirilo Ramos Hernández, D. Andrés Calahorra Jiménez y D. Inocencio Muñoz Jiménez.

Habiéndose negado el Administrador de Correos de esta villa á entregar á los Alguaciles del Ayuntamiento la correspondencia oficial dirigida á esta Corporación y al Sr. Alcalde, se acordó solicitar la suscripción del apartado á que hace referencia el art. 205 del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, de 7 de Mayo de 1889: que al cartero se le reduzca á 50 pesetas, la gratificación de 90 que hasta aquí ha venido percibiendo por recoger las cartas depositadas en los buzones de los estancos; y que se suprima por innecesario el buzón establecido en el estanco de la calle de la «Queda.»

Visto el escrito de D. Teodoro Amillo, encargado de la recaudación de

contribuciones en 1891 á 92, por el que reclama la cantidad de 186'18 pesetas, importe del premio de cobranza correspondiente al 4.º trimestre del ejercicio expresado, al respecto de 2'60 por 100, se acordó que en atención á no existir en el presupuesto consignación alguna para tal concepto, el Ayuntamiento no puede anticipar el pago que el Sr. Amillo reclama, debiendo tener en cuenta, que se obligó y comprometió á realizar el servicio indicado, con arreglo en un todo, á las disposiciones contenidas en la Instrucción del ramo.

Aprobada la cuenta presentada por Benito Hernández, su importe 43'25 pesetas, por jornales empleados en el arreglo del camino del molino del Cubo, se dispuso satisfacer la cantidad mencionada del cap. 6.º «Obras públicas.»

En virtud de una instancia de Eusebio González Sánchez, de esta vecindad, en solicitud de socorro para atender á la lactancia de una niña: teniendo en cuenta la escasez de recursos del exponente, se le concedió la cantidad mensual de 7'50 pesetas para el objeto expresado.

### Sesión ordinaria del día 21.

Presidencia del Sr. Alcalde,  
D. Felipe Remón.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la instancia presentada por D. Santos Alfaro, vecino de Madrid y con residencia accidental en esta villa, en solicitud de la mitad de la parcela que como sobrante de la vía pública á consecuencia de la alineación y ensanche de la «calleja de la Imágen,» rodea un huerto de la propiedad de las Sras. de González, con entrada y salida á la calleja expresada, cuya parcela se halla colindante con una huerta del exponente. El Ayuntamiento acordó que la comisión de Policía urbana, emita el correspondiente dictámen.

Vista otra instancia de D.ª Ángela Escudero, que solicita el abono del alquiler de la casa que hoy sirve de cuartel á la fuerza de la Guardia civil de este puesto, desde 1.º de Mayo, fecha que se le designó por el Sr. Alcalde para que la tuviera dispuesta, hasta el 21 de Julio último en que se instaló en ella la fuerza expresada, se acordó que si bien es cierto que por circunstancias ajenas al Ayuntamiento, no ocupó la Guardia civil la casa indicada, tan luego como la recurrente la dejó preparada, no es ménos cierto, que tampoco ésta la tuvo en condiciones habitables, en todo el mes de Mayo, ni aún acaso, en parte del de Junio; pero que reconociendo sin embargo, que á la interesada se le había ocasionado algún perjuicio con la dilación de referencia, se acordó abonarle por vía de indemnización, el alquiler correspondiente á mes y medio, al respecto de 375 pesetas que es el anual; ascendiendo por lo tanto la indemnización, á 46'50 pesetas, que

se satisfarán del capítulo de «Imprevistos.»

Enterada la Corporación del escrito presentado por Simón Lavilla Manrique, solicitando un terreno consistente en 25 metros cuadrados, situado en el punto llamado «Peña amarilla,» destinado para la construcción de una era de trillar, acordó la concesión del mismo por la cantidad de tres pesetas, con la condición de sin perjuicio de tercero y de mejor derecho, y con la de dar por terminada la obra dentro de un año, á contar desde el día de la notificación de este acuerdo.

Se acordó pagar á Cecilio Navarro, 20 pesetas, importe del socorro concedido para la lactancia de un niño, hijo de aquél, en los meses de Mayo y Junio últimos, al respecto de 10 pesetas cada uno.

Aprobada la cuenta que presenta don Fermín Peláez, pesetas 85'75, importe de jornales y materiales empleados en el arreglo de la calle de San Gil, la del barranco Tollo, de la Carretera y otras, con inclusión de varias obras de pequeña importancia en la vía pública, se acordó satisfacer dicho importe del capítulo 6.º «Obras públicas,» art. 7.º

Vista la del carpintero Nicasio González, su importe 31 pesetas, por el arreglo de varios objetos destinados á diferentes servicios municipales, fué aprobada, acordándose su pago del capítulo de «Imprevistos.»

### Sesión del día 28.

Presidencia del Sr. Alcalde,  
D. Felipe Remón.

Fuó aprobada el acta anterior.

La Corporación quedó enterada de una comunicación de la Administración de Contribuciones de esta provincia, de fecha 22 del actual, previniendo el pago de 1059 pesetas, procedentes de débitos por cédulas personales de 1884 á 1885, 1887 á 88 y 1889 á 90, y después de examinar los datos que sobre el particular obran en Secretaría, se acordó manifestar á la Administración, que las 70 pesetas que por el concepto expresado se reclaman de 1884 á 85, están incluídas en la liquidación que por atrasos practicó la Intervención de Hacienda de esta provincia, en 12 de Diciembre de 1887, cuya liquidación comprendía los débitos por presupuestos anteriores al de 1885 á 86, conforme al art. 1.º de la ley de 1.º de Agosto de 1887 é instrucción de 1.º de Noviembre del mismo año: que las 809 procedentes del ejercicio de 1887 á 88, se pagaron en Tesorería de Hacienda, á últimos de Julio ó primeros días de Agosto de 1891, según consta del asiento de los libros de contabilidad, cuya cantidad se abonó al Depositario de fondos municipales por medio de libramiento expedido en 6 del citado Agosto, bajo el número de orden 333 y 35 de concepto: no pudiendo citarse el número y fecha de la carta de pago, porque con dicho libramiento corre unida á la cuenta municipal del ejercicio de 1890 á 91; la cual se halla en tramitación en el Gobierno civil para su cen-

sura y aprobación; y que las 180 restantes del año económico de 1889 á 90, tampoco se adeudan; como debe constar á la Administración por la cuenta final rendida por este Ayuntamiento; aduciendo en prueba de tal afirmación, que todas las cédulas sobrantes de dicho ejercicio, fueron devueltas al almacén; debiendo llamar la atención del señor Administrador sobre el particular de que la gestión recaudatoria de la Corporación municipal en el referido ejercicio, solo se limitó al período de la vía de apremio, pues la del voluntario estuvo á cargo de la suprimida Administración Subalterna de este partido.

Examinado el extracto de la cuenta que presenta D. Ecequiel González, vecino de Zaragoza, por pesetas 510, importe de la construcción de la puerta principal de la casa Consistorial, con inclusión del herraje y gastos de embalaje, fué aprobado; acordándose que la cantidad expresada se satisfaga de la consignación del capítulo 10, «Obras de nueva construcción,» art. 4.º del presupuesto de 1891 á 92, en ejercicio, aún, en su período de ampliación, como gasto comprendido en la reforma y mejoras del edificio mencionado.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, de fecha 26 del presente mes, encargando se lleven á cabo las operaciones de deslinde de las servidumbres pecuarias, tan pronto como se hayan levantado los frutos de las heredades roturadas dentro de aquellas; dando cuenta á la referida superior autoridad del resultado de la operación.

Terminadas las obras para la alineación y ensanche de la Calleja de la Imágen, se acordó la venta ó enajenación del terreno que ha resultado sobrante de la operación indicada, puesto que se halla comprendido en la regla 1.ª del art. 85 de la ley orgánica municipal, ajustando el procedimiento á la ley de parcelas de 17 de Julio de 1864 y á la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, debiendo al efecto anunciarse por medio de bando y edictos para que los que se crean con derecho á las parcelas y deseen adquirirlas presenten sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del término de ocho días.

Se dió lectura de la instancia presentada por los vecinos de esta villa, Leocadio Sáinz, Alejandro Gil y otros, solicitando la demolición de una pared que como resto de la casa que situada en el barranco Tollo, fué conocida con el nombre de Casa Grande, amenaza próximo peligro de ruina. El Ayuntamiento teniendo presente que declarado dicho edificio en estado ruinoso, previo expediente, hace unos 14 años y renunciado sus dueños á todos los derechos y acciones que sobre él tuvieran, la Corporación municipal, lo cedió á los albañiles, Patricio, Eugenio, Pedro y José Herrero y Andrés Ochoa, para que por los despojos procedieran á su demolición, acordó que el Sr. Alcalde obligue á los albañiles expresados á que inmediatamente verifiquen la des-

trucción total de la pared denunciada procediendo en otro caso al derribo de la misma á expensas de los mismos albañiles.

Previa la aprobación de varias cuentas correspondientes á diferentes servicios municipales, se acordó el pago de las mismas con cargo á los capítulos á cuya consignación pertenecen.

Cervera del río Alhama 3 de Septiembre de 1892.—Valentín Milla.—V.º B.º El Alcalde, Felipe Remón.

### Sesión ordinaria del día 4 de Septiembre de 1892.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de Agosto último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el artículo 109 de la ley orgánica municipal.—El Alcalde Presidente; Felipe Remón.—P. A. del A., Valentín Milla.

## ANUNCIOS OFICIALES

Se hallan vacantes las plazas de Médico titular y Ministrante de esta villa, con la dotación anual el primero de 250 pesetas y 25 el segundo, pagadas por trimestres vencidos, pudiendo contratar con 150 vecinos de este pueblo á razón de fanega de trigo puro según costumbre, y el Ministrante con los mismos como viene haciéndose; advirtiéndose que podrá contratar con los pueblos comarcanos de Bergasillas y Carbonera que distan poca distancia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el breve plazo de 20 días, contados desde el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Bergasa 3 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Pedro Ramírez.

Don Cruz Felez Pérez, primer Teniente Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora el reparto vecinal de consumos de esta localidad, formado para el año económico de 1892 á 1893, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, advirtiéndose que el 15 del corriente á las nueve de la mañana, se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones que se hagan y resolver estas y las que se hagan en el acto del juicio de agravios, conforme está prevenido en el reglamento vigente.

Calahorra 4 de Septiembre de 1892.—Cruz Felez.